

ANEXO III

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE PETROPERU S.A.

TÍTULO I - GENERALIDADES

Artículo 1.-

1. El presente Reglamento normará el funcionamiento del Directorio de la Empresa Estatal de Derecho Privado Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., en adelante denominada PETROPERU, y en él se definen las normas y procedimientos que regulan su actuación así como las reglas de conducta de sus miembros.

2. El presente Reglamento tiene por finalidad regular, bajo el principio de transparencia, las funciones del Directorio como órgano de administración, con especial atención al impulso, supervisión y control de la gestión de PETROPERU; la organización del mismo y las normas de conducta de sus miembros.

3. Este Reglamento es de aplicación directa al Directorio, como órgano colegiado de administración, y a los Directores que, como miembros del mismo, contribuyen a formar la voluntad de dicho órgano.

4. Desde el momento de su designación, los Directores tienen obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

5. El Directorio adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión.

Artículo 2.- La Junta General de Accionistas de PETROPERU aprueba el presente Reglamento por mayoría absoluta de los asistentes, así como cualquier modificación al mismo, salvo que la referida instancia societaria haya delegado expresamente esa facultad al Directorio.

Artículo 3.-

1. El presente Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Directorio por sus Leyes, el Estatuto, la Ley General de Sociedades, y las normas del mercado de valores que, en su caso, puedan resultar aplicables a PETROPERU.



2. Corresponde al propio Directorio resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, con arreglo a las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y de conformidad con los principios y recomendaciones que se deriven de los códigos de buen gobierno corporativo.

TÍTULO II – DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 4.- El Directorio de PETROPERU se reunirá cuando menos dos veces al mes, en forma ordinaria. La frecuencia de sus sesiones ordinarias será determinada por sus miembros.

De las reuniones programadas del Directorio, al menos una tratará sobre el presupuesto anual de PETROPERU, y otra tendrá como punto de su agenda la evaluación de su propio funcionamiento.

Artículo 5.- En forma extraordinaria el Directorio se reunirá en cada oportunidad en que resulte necesario a los intereses de PETROPERU o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General.

El Directorio podrá adoptar Acuerdos a través de Sesiones No Presenciales, utilizándose al efecto medios escritos, electrónicos, o de cualquier otra naturaleza siempre que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del Acuerdo.

Cualquier director puede oponerse a que se utilice el procedimiento de Sesión No Presencial y exigir la realización de una Sesión Presencial.

Artículo 6.- El quórum para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de la mitad más uno de sus miembros; si el número es impar, el quórum será el entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Artículo 7: En los casos descritos en los Artículos 4° y 5° precedentes, la convocatoria será efectuada por el Presidente o quien haga sus veces. Si no se efectúa la convocatoria en la oportunidad prevista en la solicitud, a la que alude el Artículo 5, ésta la hará cualquiera de los directores.

La respectiva citación será efectuada por el Secretario del Directorio mediante esquila entregada con cargo de recepción con una anticipación no menor de cuatro días útiles a la fecha señalada para la sesión.



Para estos efectos, dicha citación deberá expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión; remitiéndose conjuntamente con la agenda de la sesión y con la documentación relativa a los asuntos a tratarse en ella.

La información que da soporte a los asuntos comprendidos en la Agenda, y que acompaña la convocatoria, debe estar resumida y debidamente preparada. Sólo por razones de confidencialidad, puede no hacerse entrega de determinada información con antelación y advertir de la posibilidad de examinarla en el domicilio social o efectuar su entrega una vez instalada la sesión del Directorio. El Presidente del Directorio, se reserva el derecho de establecer que determinada documentación confidencial no pueda trasladarse fuera del lugar donde se celebra la reunión del Directorio.

El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Directorio por cualquiera medio e incluso telefónicamente sin la antelación mínima prevista. Este carácter de urgencia deberá ser apreciado por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.

Artículo 8.- El Secretario General de PETROPERU se desempeña como Secretario del Directorio en adición a sus funciones.

Artículo 9.- Tratándose de las sesiones ordinarias, podrán los directores solicitar en el curso de la Sesión, ya sea en la Estación de Pedidos o al iniciarse la Estación Orden del Día, la adición de uno o más asuntos a la Agenda, la misma que procederá si así lo acuerda el Directorio por mayoría absoluta del total de sus miembros. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la respectiva Agenda.

Artículo 10: Las sesiones del Directorio tendrán la estructura siguiente:

(a) Estación Aprobación de Actas, en que los directores expresarán su conformidad con el Acta sometida a aprobación o las observaciones que tuvieran sobre su contenido y forma en que se aprobará el texto final de dicha Acta.

(b) Estación Despacho, en la que se dará cuenta de: Las comunicaciones que hubiera recibido PETROPERU S.A. y cuyo conocimiento por el Directorio juzgue conveniente el Presidente; y, las comunicaciones remitidas al Directorio.

(c) Estación Informes, en la que se dará cuenta de: La marcha administrativa y operativa de la Empresa, por la Administración de

PETROPERU, a través de la Gerencia General. Los hechos o situaciones relacionados con PETROPERU que los Directores estimen pertinente comunicar. Los actos realizados por el personal de la empresa en ejercicio de facultades delegadas por el Directorio. Los informes solicitados por el Directorio.

(d) Estación Pedidos, en la que los Directores podrán formular solicitudes vinculadas con PETROPERU y/o con asuntos relativos a su actividad y funcionamiento.

(e) Estación Orden del Día, en la que se tratará y adoptarán acuerdos sobre los asuntos materia de la agenda que así lo requieran.

Artículo 11.- Para la adopción de acuerdos a que se refiere el inciso (e) del Artículo 10º se requerirá de la mayoría absoluta en la votación que efectúen los directores concurrentes a la sesión.

En caso de producirse empate en la votación, el Presidente del Directorio ejercerá el voto dirimente.

El voto será expresado de viva voz, salvo que el Directorio acuerde lo contrario para casos específicos.

Artículo 12.- La reconsideración de un asunto que hubiera sido materia de acuerdo por el Directorio sólo será admitida a debate e incluida en la Estación Orden del Día si así lo aprueba, la mayoría absoluta del total de los miembros del Directorio.

Todo acuerdo relativo al asunto materia de la reconsideración deberá ser adoptado por un número de votos igual o superior a aquél por el cual se aprobó el acuerdo anterior.

Artículo 13.- El Presidente presidirá las sesiones del Directorio. En su ausencia lo hará el Vicepresidente.

En ausencia de ambos, presidirá las sesiones el Director designado para este efecto por el Presidente o el Vicepresidente, según el caso.

Artículo 14.- El Gerente General de PETROPERU asiste a las sesiones del Directorio con derecho a voz pero sin voto.

Asimismo, asiste a las sesiones el Secretario del Directorio, quién tiene a cargo la redacción de las Actas. De ser el caso, asisten también, los asesores del Directorio, los que intervendrán cuando lo soliciten el Presidente y/o los Directores.

El personal de la empresa podrá ser llamado a las sesiones, cuando ello resulte necesario para el tratamiento y discusión de asuntos específicos.

Cuando el Directorio decida que una sesión sea reservada sólo asistirán los directores. En este caso, el acta será preparada por el Director designado para este efecto por el Directorio.

TITULO III: DE LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 15.- Estructura y Composición del Directorio

El Directorio estará integrado por seis (6) directores, designados de la siguiente forma:

A. Cinco (5) directores, con experiencia y capacidad profesional. Son designados por la Junta General de Accionistas, siendo uno de ellos designado como presidente del Directorio, quién ejercerá su labor a tiempo completo. Estos directores son designados por un periodo de tres (3) años, renovables.

En el caso que las acciones de la clase "B" no sean de propiedad del Estado Peruano, la elección de estos directores se hará por el sistema del voto acumulativo, previsto en el artículo 164 de la Ley General de Sociedades.

B. Un (1) director es designado por los trabajadores de PETROPERU, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la oficina nacional de procesos electorales - ONPE. Este director es elegido para un período de dos (2) años.

2. De conformidad con el Estatuto Social, podrán existir las siguientes categorías de Directores:

1. **DIRECTORES NO INDEPENDIENTES:** La Junta General designará a tres (3) Directores con experiencia y capacidad profesional, cuya pertenencia al Directorio se deriva de la participación accionaria de un accionista en concreto, con quién se puede identificar el origen de su nombramiento.
2. **DIRECTORES INDEPENDIENTES:** La Junta General designará dos (2) Directores quienes serán profesionales de reconocido prestigio, competencia y experiencia, cuya vinculación con PETROPERU, sus accionistas, Directores, miembros de la plana gerencial, se circunscriba exclusivamente a su pertenencia al Directorio, debiéndose



verificar que éstas personas reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad, objetividad e independencia.

La Junta General de Accionistas regularmente verificará el cumplimiento de las condiciones originales y requisitos que permitieron incluir a un director en una categoría concreta

3. Las categorías se reconocen a efectos de calificar a los distintos candidatos a ser propuestos ante la Junta General como directores. Una vez elegidos, todos los directores ostentan los mismos deberes y derechos de acuerdo a la Ley y los Estatutos.

4. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta de Accionistas, aunque en el caso de los directores independientes, se valorará con especial atención el tiempo de permanencia en el ejercicio de su cargo y la concurrencia en el momento de su renovación de su condición de independiente.

5. Las propuestas de nombramiento o reelección de Directores que hagan los accionistas, recaerán en personas de reconocido prestigio que posean la experiencia y los conocimientos profesionales adecuados para el ejercicio de sus funciones, y que asuman un compromiso de dedicación suficiente para el desempeño de las funciones encomendadas a este órgano.

6. Corresponde a la Junta General de Accionistas, debidamente constituida, tanto el nombramiento como la separación de los directores. El cargo de director es renunciable, removible y reelegible.

TITULO IV: MISIÓN Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 16.- Misión

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas, el Directorio es el máximo órgano de decisión de PETROPERU, teniendo como principal misión la administración, control y supervisión de PETROPERU.

El Directorio gozará por tanto de las más amplias y plenas competencias para administrar y representar a PETROPERU en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

2. La política del Directorio es delegar la gestión ordinaria de PETROPERU en el equipo de gerencia, y concentrar de esta manera su actividad en la función general de supervisión y control.



Artículo 17.- Facultades y Atribuciones

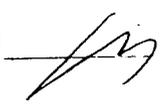
El Directorio asumirá, entre otras funciones, la definición de la estrategia general y directrices de gestión de PETROPERU S.A., el impulso y supervisión de la gestión de la Gerencia, fijando las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma, la vigilancia respecto de la transparencia y veracidad de la información de PETROPERU en sus relaciones con los accionistas, inversionistas y mercados en general, y la organización y funcionamiento del propio Directorio.

En el marco de lo establecido en el Estatuto Social, el Directorio ejercerá las siguientes funciones, las cuales son enunciativas más no limitativas:

- Estrategia General y Gestión del Directorio:
 1. Establecer y dirigir la política general de PETROPERU de conformidad con la política del sector.
 2. Estudiar y, en su caso, aprobar los planes generales, planes de inversión y proyectos de presupuesto de gastos e inversiones de PETROPERU que le presente la gerencia general.
 3. Establecer la política interna de PETROPERU
 4. Controlar el funcionamiento de PETROPERU, directamente o por intermedio de la gerencia general.
 5. Proponer la contratación auditorias externas cuando lo permita la ley.
 6. Aprobar la memoria y los estados financieros de PETROPERU para presentarlos a la junta general de accionistas,
 7. Aprobar la estructura básica de organización de PETROPERU, así como decidir la organización de subsidiarias, la constitución de sociedades o la adquisición de acciones o participaciones en otras empresas.
 8. Aprobar los contratos que vinculen a PETROPERU
 9. Enajenar, gravar, constituir y/o levantar cualquier tipo de garantías de los bienes de PETROPERU, incluyendo garantías mobiliarias.



10. Aprobar y autorizar fianzas, avales, así como contraer créditos y otras obligaciones, tanto en el país como en el extranjero en apoyo de las actividades conducentes a la consecución de los fines de PETROPERU y con las limitaciones que señale la legislación vigente.
11. Proponer a la junta general de accionistas la aplicación de las utilidades, teniendo en cuenta la política de dividendos que hubiera sido aprobada por la junta general de accionistas.
12. Proponer al ministerio de energía y minas los dispositivos legales sobre asuntos de competencia de PETROPERU, salvo en lo relativo a normativa interna de PETROPERU cuya competencia corresponda a la junta general de accionistas y/o al directorio y/o a la gerencia.
13. Elegir al vicepresidente y al secretario del directorio, quien no necesitará ser director.
14. Otorgar las facultades que juzgue necesario para la representación de PETROPERU con sujeción a lo establecido en el presente estatuto.
15. Conceder licencia a su presidente, a los directores, al gerente general, a los asesores del directorio, al secretario general y al gerente de auditoria interna.
16. Designar a los representantes de PETROPERU en directorios, corporaciones, consejos, comisiones de alto nivel u otros organismos o entidades a las cuales corresponda a PETROPERU designar algún miembro.
17. Proponer al ministerio de energía y minas y cuando se estime necesario a la junta general de accionistas, las medidas pertinentes para lograr los ingresos que le permitan el oportuno cumplimiento de sus objetivos y funciones.
18. Autorizar los viajes al extranjero del personal de la empresa que deban efectuarse por motivo de servicio o capacitación, que sean con cargo al presupuesto operativo de PETROPERU y siempre que suponga una ausencia por un período mayor de 60 días calendario o genere costos superiores a los cincuenta mil dólares americanos.
19. Aprobar las ventas de bienes muebles o inmuebles de PETROPERU que no resulten necesarios para las actividades de



esta cuando superen el millón de dólares americanos, precisando el precio y demás condiciones.

20. Aprobar las transacciones judiciales y/o extrajudiciales que se originen por litigios o controversias con terceros.
21. Aprobar todos aquellos actos que impliquen de cualquier manera disposición de bienes, sean estos bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos u otros similares cuando superen el millón de dólares americanos.
22. Aprobar la política de descuentos, bonificaciones, premios y similares, en la comercialización de hidrocarburos de PETROPERU.
23. Definir, supervisar y revisar el plan estratégico de PETROPERU.
24. Control de la gestión ordinaria y evaluación de los altos directivos.
25. Establecer la política integral de riesgos y evaluar y controlar los principales riesgos de PETROPERU.
26. Definir los alcances de los sistemas de control interno y de información adecuada, evaluar su cumplimiento; y velar por la integridad y actualización de los sistemas de contabilidad.
27. Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a PETROPERU y defender los intereses de PETROPERU.
28. Supervisar la eficiencia de prácticas de gobierno corporativo de PETROPERU.
29. Aprobar la política de responsabilidad social de PETROPERU
30. Determinar las políticas de información y comunicación con la junta general de accionistas, los mercados, las entidades reguladoras/supervisoras y la opinión pública en general.
31. Servir de enlace entre PETROPERU y sus accionistas así como grupos de interés, aplicando los principios de transparencia y paridad de trato, y determinar la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y el resto de terceros interesados (stakeholders), a través de la página web corporativa de PETROPERU, o cualquier otro medio de difusión, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.




MARITZA GALVAN SALCEDO
Secretaria General (e)

32. Aprobar la política de capacitación del personal
33. Ejecutar los acuerdos que en la Junta General de Accionistas se adopten y aquellas delegadas de forma expresa por la Junta General de Accionistas.
34. Controlar la gestión realizada por la Gerencia, la evaluación de sus miembros y la eficacia de las prácticas de gobierno corporativo adoptadas e implementadas por PETROPERU.
35. Elaborar un informe especial para el caso de las operaciones que la propia ley y/o el marco regulador reserven al conocimiento de la Junta General de Accionistas, con o sin mayorías o quórum especiales, o aquellas que voluntariamente se determine. Dicho informe contendrá un análisis de las consecuencias e implicaciones fundamentales de la operación para PETROPERU.
36. De considerarlo oportuno, el Directorio aprobará con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, complementario a la Memoria, en los términos que el propio Directorio determine.
 - Organización y Funcionamiento del Directorio:
37. Designar, remover, fijar remuneraciones y demás condiciones de trabajo al gerente general bajo criterios de calificación profesional.
38. Nombrar, remover, fijar remuneraciones y condiciones de trabajo a los funcionarios que reporten directamente a la gerencia general, considerando la opinión del gerente general bajo criterios de calificación profesional.
39. Establecer mecanismos para el conocimiento y gestión de los conflictos de interés de PETROPERU con accionistas, alta gerencia y directores, así como con sus partes vinculadas, y el control de las operaciones con partes relacionadas.
40. Supervisar el cumplimiento de un plan de sucesión del personal de la empresa hasta el tercer nivel.
41. Reglamentar lo relativo a su propio funcionamiento, con excepción al reglamento interno del directorio que es aprobado por la junta general de accionistas.




MARITZA GALVAN SALCEDO
Secretaria General (e)

42. Garantizar que el proceso de propuesta de candidatos a miembros del Directorio y, su elección, es formal y transparente.
43. Delegar facultades en el Presidente y en el Gerente General.
44. Encomendar determinados asuntos a uno o más de sus miembros, sin perjuicio de los poderes que pueda conferir a cualquier persona, para aquellas materias que puedan ser objeto de delegación.
45. Establecer mecanismos para el conocimiento y gestión de los conflictos de interés de PETROPERU con accionistas, miembros del Directorio y personal gerencial y controlar las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 18. Funciones específicas relativas a los Mercados de Valores

1. El Directorio desarrollará directamente o delegará cuantas funciones vengan impuestas a PETROPERU S.A. como sociedad con acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores de Lima (BVL).
2. En particular, el Directorio desarrollará las siguientes funciones específicas en relación con los mercados de valores:
 - a. Supervisar el establecimiento de los mecanismos internos de control de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero, y en general de la información a los mercados financieros.
 - b. Facilitar toda la información relativa a cuantos hechos, decisiones o circunstancias que puedan resultar hechos de importancia que deban ser comunicados.
 - c. Aprobar las Normas Internas de Conducta de PETROPERU, así como cualquier otro Reglamento o norma en relación con los mercados de valores y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

TITULO V: RELACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 19.- Relaciones con los Accionistas de clase A y clase B



1. El canal de información de PETROPERÚ S.A. con sus accionistas clase A y clase B, será a nivel de Directorio y/o Presidente del Directorio.

El Directorio supervisará los mecanismos establecidos en la Sociedad para el intercambio de información regular con sus accionistas.

2. Los accionistas tal y como se señala en el Reglamento de Junta, ejercerán sus legítimos derechos como accionistas en el marco de la Junta General de Accionistas, y mediante el nombramiento de directores en el Directorio.

Artículo 20.- Relaciones con los Accionistas titulares de la clase B, cuando la propiedad de las acciones no pertenezca al Estado.

1. El Directorio es responsable de que la relación de PETROPERU S.A. con sus accionistas, responda a los principios de equidad de trato, transparencia y suministro de información, para que todos ellos puedan conocer suficientemente y en todo momento la situación de PETROPERU y ejercer plenamente sus derechos de manera razonada e informada. El Directorio no podrá proporcionar a los accionistas de la clase A, ninguna información que les otorgue una situación de privilegio o de ventaja respecto de los accionistas clase B.

2. Los canales básicos de información de PETROPERU con sus accionistas, de la clase B, lo constituyen, la página Web corporativa de PETROPERU y la Gerencia Departamento Relaciones Corporativas.

3. PETROPERU reconoce el derecho de los accionistas a plantear al Directorio, a través de la Gerencia Departamento de Relaciones Corporativas, por escrito o vía correo electrónico, las cuestiones, sugerencias y comentarios de interés para PETROPERU o asociados a su condición de accionistas que consideren oportuno. Asimismo, los accionistas podrán formular las preguntas que tengan por conveniente, respecto de la información que PETROPERU haga pública desde el mismo momento de su publicación.

4. La Gerencia Departamento Relaciones Corporativas, contestará directamente por escrito al accionista, ya sea individualmente o de forma agrupada, en un plazo no mayor a los siete (7) días hábiles, salvo imposibilidad de recabar los datos precisos para la contestación en este periodo. Las respuestas de PETROPERU que por su interés general se considere oportuno serán difundidas a todos los accionistas.

M

5. El Directorio supervisará los sistemas de información que establezca PETROPERU para con sus accionistas.

Artículo 21.- Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. El Directorio promoverá, facilitando la información debida, la participación de los accionistas, particularmente de la clase B, en la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta de Accionistas.

El Directorio adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley, al Estatuto Social y al propio Reglamento de la Junta General de Accionistas.

2. El Directorio es responsable de administrar, el derecho de los accionistas de proponer la inclusión de temas en el Orden del Día de las Juntas Generales de Accionistas,

Para el ejercicio de este derecho, reconocido de forma expresa para la Junta General Obligatoria Anual, el procedimiento será el siguiente: Los accionistas podrán transmitir al Directorio sus sugerencias sobre temas que entienden podrían o deberían ser incluidos en el Orden del Día de la reunión.

El periodo para la transmisión de sugerencias será, a partir del 31 de Diciembre de cada año, dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días de cada ejercicio social.

Transcurrido el plazo de cuarenta y cinco (45) días previsto en el párrafo anterior, el Directorio, está obligado a responder por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días y de forma razonada, a los accionistas solicitantes sobre la aceptación o no de la solicitud cuando ésta solicitud venga respaldada por, al menos, dos representantes del accionista titular de las acciones de la clase A o un cinco por ciento (5%) de accionistas titulares de la clase B.

3. Con la anterioridad suficiente, el Directorio se obliga a poner a disposición, en la sede social y/o vía la website corporativa, los documentos y/o informes preparados por el Directorio y, en su caso, todos aquellos informes que, a criterio del Directorio éste solicite a asesores externos independientes, en el caso de operaciones societarias u operaciones corporativas o estratégicas calificadas de extraordinarias como las señaladas a continuación: i) Aumento y reducción de capital, mediante sus distintas modalidades; ii) Cambio, extensión o restricción del objeto de PETROPERÚ; iii) Modificación de

la composición, voto y facultades de la Junta General de Accionistas; iv) Modificaciones de la forma y condiciones de la transferencia de los títulos; v) Transformación de PETROPERÚ S.A. u otras modificaciones de la forma y naturaleza de la misma; vi). Otras modificaciones de Estatutos que signifiquen un aumento en los compromisos de los accionistas o una disminución y/o alteración de sus derechos; vii) Fusión, Absorción, Escisión o segregación, Disolución; viii) Venta u otorgamiento de garantía, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de PETROPERÚ.

4. El Directorio promoverá el máximo nivel de participación y de transparencia en el proceso y mecanismos de delegación de voto por parte de los accionistas con motivo de la Junta General de Accionistas. Para ello el Directorio actúa como garante de las siguientes disposiciones:

i. Que todo accionista pueda hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea accionista o no.

ii. Que la representación se confiera por escrito y firma legalizada con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

iii. Que las personas físicas accionistas que no tengan plena capacidad de obrar y las personas jurídicas accionistas sean representadas por quienes, conforme a la Ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.

iv. Que tanto para los casos de representación voluntaria como para los casos de representación legal, el accionista no pueda tener en la Junta más que un representante. Que la representación voluntaria sea siempre revocable. Que la asistencia a la Junta General de Accionistas por el accionista representado, salvo cuando lo haga como invitado, tenga valor de revocación.

v. Que PETROPERU adoptará una posición activa ante sus accionistas para minimizar el envío y uso de delegaciones de voto en blanco, para cual promoverá al máximo que el documento en el que conste la representación contenga o lleve adjunta: (i) la identidad del accionista delegante y de su representante (ii) el Orden del Día de la Junta General de Accionistas; (iii) una indicación instando al accionista que no delegue en blanco; y (vi) una solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto eligiendo, para cada punto del Orden del Día, entre alguna

de las siguientes cuatro (4) opciones: (i) voto SI; (ii) voto NO; (iii) me ABSTENGO y (iv) dejo mi voto a CRITERIO DE MI REPRESENTANTE.

vi. Que al momento de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Directorio pondrá a disposición de todos los accionistas un modelo de representación, que facilite a éstos conceder su representación cumpliendo la disposición anterior y que podrá descargarse de la Web corporativa de PETROPERU.

vii. El Directorio podrá proponer la asistencia, con voz pero sin voto, de profesionales, técnicos al servicio de PETROPERU o, con carácter general, cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 22.- Relaciones con los Auditores

1. El Directorio directamente establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con la Contraloría General para fortalecer todo lo relativo al régimen de auditoría y controles que afecta a PETROPERU.

2. El Directorio de PETROPERU será responsable de proponer ante la Junta, los criterios de selección del Auditor Externo, para ser incorporados en las Bases del Concurso Público conducido por la Contraloría General de la República. La retribución que la Sociedad haga efectiva al auditor externo será publicada en la Memoria y/o en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. El Directorio será el órgano de reporte de la auditoría interna.

4. El Directorio a través de la Administración dispondrá que se levante las salvedades formuladas por parte del auditor. No obstante, cuando el Directorio considere que debe mantener su criterio, explicará el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 23.- Relaciones con la Gerencia

El Directorio y/o sus miembros en forma individual, podrán solicitar información sobre las actuaciones de las diferentes Gerencias de PETROPERU, pudiendo requerir las aclaraciones que estimen pertinentes.

Lo referido en el párrafo anterior será canalizado a través del Presidente, y será instrumentada por el Gerente General. Este derecho debe ser ejercido exclusivamente en el seno del Directorio.

TITULO VI: DESIGNACIÓN DE DIRECTORES Y VACANCIA

Artículo 24.- Procedimiento de Propuesta y Nombramiento de los Directores.

1. Los accionistas tienen derecho a presentar candidatos a miembros del Directorio, ante la Junta General de Accionistas o ante el Directorio, de tal forma que se coordine entre los accionistas y el Directorio, el proceso de identificar los perfiles necesarios y adecuados para cada categoría de Director y se facilite el proceso de verificación de los requisitos para ser Director conforme al artículo 161 de la Ley General de Sociedades, el Estatuto y en el presente Reglamento.
 2. Asimismo, el Directorio podrá en el ejercicio de sus facultades proponer candidatos a Directores ante la Junta General de Accionistas. En la lista de candidatos a Directores a ser considerada por la Junta, se incluirá las categorías de directores reguladas en el Estatuto.
 3. Las propuestas de nombramiento de Directores que someta el Directorio a la consideración de la Junta General de Accionistas deberán estar precedidas por un informe del Directorio que abordará el cumplimiento por parte del candidato a Director de las condiciones y requisitos establecidos para ser Director. El Directorio, procurará que los candidatos a Director propuestos directamente por los accionistas a la Junta General, hayan sido objeto de valoración previa.
 4. Una vez identificados los candidatos más idóneos a Director, estos serán propuestos a la Junta General de Accionistas, donde serán elegidos por los accionistas. Cuando las acciones de clase B no sean de propiedad del Estado Peruano, serán elegidos por el sistema de voto acumulativo de acuerdo al Art. 164 de la Ley General de Sociedades.
 5. La Junta General de Accionistas será el órgano competente para designar los miembros del Directorio de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades y en el Estatuto Social, con la excepción del director nombrado por los trabajadores, que por exigencia legal será elegido, de acuerdo a lo señalado en el Estatuto.
 6. El Directorio dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia moral, competencia y experiencia.
- 

7. Ni los accionistas podrán designar ni el Directorio podrá proponer, respectivamente, para cubrir un puesto de Director Independiente a personas cuya situación o sus relaciones presentes o pasadas con PETROPERU, puedan mermar su independencia, dentro del marco del Estatuto.

8. La propuesta de nombramiento para cubrir la posición de Director Independiente deberá acompañarse de una declaración jurada por parte del candidato que cumple los requisitos establecidos por PETROPERU para ser considerado independiente, indicando expresamente cualquier factor que pueda poner en entredicho ante terceros dicha independencia.

Designado el Director, se encuentra obligado a presentar una Carta de Nombramiento que incluirá, al menos, la siguiente información: Categoría de Director, Plazo del nombramiento, Derechos y deberes, Tiempo de dedicación (preparación y asistencia a las reuniones del Directorio, asistencia a la Junta General de Accionistas, reuniones con el equipo directivo, etc.), Uso de la información, Declaración de no conflicto de interés y Declaración de independencia, de ser el caso.

Este documento debe ser firmado por el Director y publicado en la website corporativa.

Artículo 25.-. Requisitos para ser Director

1. Además de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto, los Directores tendrán que cumplir para su designación o durante su ejercicio, los siguientes requisitos como mínimo:

- a. Solvencia moral, competencia y experiencia profesional acreditada.
- b. No desempeñar cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento en empresas competidoras, o el desempeño de esos mismos cargos o funciones en sociedades que ostenten una posición de dominio o control en empresas competidoras.
- c. No podrán ostentar la condición de miembros del Directorio quienes, por sí o por persona interpuesta desempeñen cargos en empresas que sean clientes o proveedores habituales de bienes y servicios de PETROPERU, sean representantes de dichas empresas o estén vinculados a ellas, siempre que esta condición pueda suscitar un conflicto o colisión de intereses con los de PETROPERU.

d. No podrán ser Directores los incapaces, los quebrados, los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos para ejercer el comercio, las personas que tengan un pleito pendiente con PETROPERU en calidad de demandantes o estén sujetos a una acción de responsabilidad social iniciada por PETROPERU o estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.

e. No estar incurso, directa o indirectamente, en un proceso judicial que, a juicio del Directorio, pueda poner en peligro la reputación de PETROPERU.

2. Para ser considerado Director Independiente, adicionalmente deberá cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- i. No ser funcionario o servidor público
- ii. No haber tenido vínculo laboral con PETROPERU o relación comercial o contractual de carácter significativo con PETROPERU, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación.
- iii. No mantener litigio o conflicto de intereses con la empresa, o que en general, estén incursos dentro de las incompatibilidades establecidas en el artículo 161° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Además de los requisitos señalados, se tomará en consideración los siguientes criterios:

- Desarrollar una actividad profesional plena y calificada al margen del Directorio.
- Mantener una situación patrimonial que permita presumir una independencia económica suficiente frente a la retribución que pueda percibir del Directorio de PETROPERU.
- Contar con un perfil profesional y personal que permita presumir su independencia.

Artículo 26.- Duración del Cargo

Los directores ejercerán su cargo conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento. En el caso de los directores independientes, adicionalmente, el Directorio deberá valorar el tiempo de permanencia en el ejercicio de su cargo y la concurrencia en el momento de su renovación de su condición de independiente.



Con el fin de dar continuidad a la actuación del órgano de administración, los directores continuarán en sus cargos aunque hubiere concluido su período mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

Artículo 27.- Asistencia a las Sesiones del Directorio

1. Los directores elegidos asumen la responsabilidad de asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio salvo causas de fuerza mayor.
2. Aquellos directores que, sin causa justificada, en dos (2) reuniones consecutivas o cuatro (4) por año, serán amonestados por el Presidente del Directorio. A los que incurran en lo dispuesto en los literales h) e i) del artículo 49 del Estatuto se les pedirá su renuncia o, se propondrá su cese a la Junta General de Accionistas.
3. El Presidente del Directorio es el responsable de monitorear la asistencia de los directores a las reuniones del Directorio. El grado de asistencia de los directores será publicado en la Memoria o, en su caso, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 28.- Reelección de directores

Las propuestas de reelección de Directores que el Directorio decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a la evaluación de la calidad del trabajo y dedicación al cargo de los Directores propuestos durante el mandato precedente, así como su adecuación a las necesidades futuras del puesto.

Artículo 29. Vacancia de los directores

Adicionalmente a lo establecido por el Estatuto para la determinación de la vacancia de los Directores, son aplicables las siguientes reglas:

- i. Los directores deberán poner su cargo a disposición del Directorio, y formalizar la correspondiente renuncia cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de remoción previstos en el Estatuto, y cuando el Directorio resuelva que el director ha infringido gravemente sus obligaciones con PETROPERU S.A. y en general por incumplimiento grave del Estatuto y/o el presente Reglamento del Directorio.
- ii. El director deberá presentar su renuncia cuando su permanencia en el Directorio pueda afectar negativamente el funcionamiento del mismo, reputación de PETROPERU o poner en riesgo sus intereses, o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado



PETROPERU

Acta de la Junta General de Accionistas del 18 de octubre de 2010.
Página 87


MARITZA GALVAN SALCEBO
Secretaria General (e)

- iii. Los directores afectados por propuestas de nombramiento, reelección, renuncia o causales de remoción deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas. Las votaciones sobre estos temas serán reservadas.
- iv. Cuando por cualquier causa se produzca la vacancia de un director, éste no podrá prestar servicios en otra sociedad relacionada con el objeto social de PETROPERU durante el plazo de un (1) año.
- vi. En caso de que el director no atendiera el requerimiento del Directorio, éste formulará a la Junta General de Accionistas la correspondiente propuesta de declaración de vacancia.
- vii. En los casos de propuestas de cese que presente el Directorio a la Junta General de Accionistas, la propuesta del Directorio deberá ser avalada por un informe favorable al cese.

TITULO VII: DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 30.- Deberes Generales de los Directores

Es función de todos los Directores contribuir a la función del Directorio de impulsar y supervisar la gestión de PETROPERU. En el desempeño de sus funciones, obrarán con fidelidad al interés social, lealtad y diligencia. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando siempre la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, de quienes procede su mandato y ante quienes rinden cuentas.

Artículo 31.- Deber de diligencia

El Director cumplirá el deber de diligencia previsto en la Ley y en el Estatuto Social y, asimismo, por virtud de su cargo, estará obligado en particular a:

- a. Recabar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Directorio
- b. Asistir a las reuniones del Directorio y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones.
- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Directorio, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso inicial de dedicación.



d. Promover la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de PETROPERU y la vigilancia de cualquier situación de riesgo de la que haya tomado conocimiento.

e. Comunicar las operaciones realizadas por familiares y por sociedades vinculadas patrimonialmente al Director, o sus partes vinculadas, que tengan relevancia para la gestión de PETROPERU.

Artículo 32.- Deber de Fidelidad

Los Directores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y el Estatuto Social con fidelidad al interés social, anteponiendo el interés de la empresa a los suyos o de sus terceros relacionados o vinculados.

Artículo 33.- Deber de Confidencialidad

Los directores, aun después de cesar en sus funciones y en forma permanente, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitir a las respectivas autoridades correspondientes, en cuyo caso la entrega de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

El incumplimiento de esta obligación de reserva, originará que PETROPERU pueda demandar por daños y perjuicios al Director o Ex Director infractor.

Artículo 34.- Deber de Lealtad

1. Los directores no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de PETROPERU. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y otras normas aplicables.

2. Ningún director podrá hacer uso con carácter personal de los activos de PETROPERU S.A., ni tampoco valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial.

El incumplimiento de este deber será considerado falta grave.

Artículo 35.- Oportunidades de Negocios

M

1. Los directores no podrán utilizar el nombre de PETROPERU ni invocar su condición para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
2. Ningún Director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de PETROPERU, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a PETROPERU o ésta tuviera interés en ella, siempre que PETROPERU no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del director y que sea autorizado por el Directorio.
3. A estos efectos se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido en conexión con el ejercicio del cargo por parte del director, o mediante la utilización de medios e información de PETROPERU, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a PETROPERU.

El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

Artículo 36.- Conflictos de Interés.

1. Al inicio de su mandato, en un formato preparado al efecto, todos los directores deben declarar al Directorio sus partes y/o sociedades vinculadas. Esta declaración se actualizará anualmente.
2. Los Directores deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, esporádico o permanente, que pudieran tener, con el interés de PETROPERU. En caso de conflicto de interés, el Director afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación de la valoración genérica del conflicto de interés y, si la hubiera, de la operación material asociada al mismo.
3. De presentarse el caso, los Directores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de PETROPERU, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, y la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la Memoria y/o en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Directorio autorizará la situación de que se trate cuando a su juicio

M

no suponga un perjuicio o riesgo para el interés social, o bien, requerirá la adopción de las medidas que, a su criterio, sean precisas para preservar el interés social; que podrán incluso llegar a solicitar la renuncia del director. Si el Director no atendiera al requerimiento, el Directorio formulará a la Junta General de Accionistas la correspondiente propuesta de cese.

5. Las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Directores de PETROPERU serán objeto de información en la Memoria y/o en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

6. Cuando el Presidente del Directorio, considera que un director incumple los deberes anteriormente señalados, no respeta las pautas de comportamiento que se presumen a un director de PETROPERU; y en general, cuando incumpla los compromisos asumidos con su nombramiento, podrá "amonestar", con carácter leve o grave, a los directores, y valorará la circunstancia y propondrá las acciones a tomar.

7. El Directorio, de considerarlo necesario, desarrollará un catalogo de situaciones y/o actuaciones de los directores, que pueden derivar en una amonestación grave o leve.

TITULO VIII: ENCARGOS ESPECIALES, TRANSACCIONES ENTRE PARTES VINCULADAS, TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

Artículo 37.- Otras Obligaciones

1. PETROPERU sólo podrá recibir, de forma extraordinaria, encargos especiales por parte de los representantes del accionista de la clase A, si media mandato expreso aprobado por Decreto Supremo, y se asigne y habilite el presupuesto correspondiente para su ejecución, así como la compensación económica que dicho mandato origine.

2. El Directorio de PETROPERU estará permanentemente informado de estas obligaciones, así como de su impacto y consecuencias para PETROPERU, siendo responsable de defender el interés de PETROPERU.

Artículo 38.- Transacciones entre partes vinculadas

1. Las transacciones con sociedades y/o partes vinculadas con PETROPERU entendidas como toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre ellas, deberán ser puestas en conocimiento del Directorio para su autorización correspondiente.






MARITZA GALVAN SALCEDO
Secretaria General (e)

No procede la autorización de transacciones entre sociedades y/o partes vinculadas relacionadas con la actividad petrolera.

2. A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de sociedades y/o partes vinculadas a los Directores/Gerentes, las siguientes:

- a. El cónyuge o conviviente del Director/Gerentes
- b. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- c. Las personas jurídicas, sus subsidiarias, filiales y/o sucursales, en las que el Director/Gerente o cualquiera de las personas anteriores a él vinculada, mantenga, directa o indirectamente, el control accionario de la misma.

3. En el caso de los accionistas significativos, se aplicará las disposiciones antes mencionadas, según corresponda.

En este caso, el Directorio, cuando lo considere necesario, someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, la decisión de aprobar la operación con las partes y/o sociedades vinculadas. El Directorio recomendará a los accionistas significativos afectados que se abstengan en la votación. Previamente a la aprobación de la operación de que se trate, el Directorio deberá emitir un informe valorando la operación desde el punto de vista de la equidad de trato a los accionistas y de respeto a las condiciones de mercado.

Artículo 39.- Principio de Transparencia.

1. El Directorio informará en la Memoria o en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, las transacciones realizadas por PETROPERU con sus accionistas significativos, directores, gerentes, y personas vinculadas a ellos, de conformidad con lo que, en cada momento, establezca la normativa aplicable y, en todo caso, reflejará el volumen global de las operaciones y la naturaleza de las más relevantes.

2. El Directorio se obliga a comunicar como hecho de importancia a todos sus accionistas y al mercado en general, la celebración, modificación o prorroga de pactos entre accionistas o entre estos y terceros, de los que tenga conocimiento.

3. El Directorio se obliga a facilitar a los accionistas los informes especiales así como los informes que, en su caso, pueda solicitar a su



criterio a asesores externos las operaciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y, f), i), j) y k), del artículo vigésimo noveno del Estatuto Social.

Artículo 40. Derecho de Información y Asesoramiento

1. Los Directores podrán solicitar la información y asesoramiento que necesiten en el seno del Directorio, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, la cual se canalizará a través del Presidente del Directorio, quien atenderá las solicitudes del Director facilitándole directamente la información.

2. El Presidente del Directorio es responsable de coordinar con el Gerente General, la entrega, con una antelación mínima de cuatro (4) días útiles, a los directores de la información asociada a cada uno de los puntos incluidos en la Agenda.

3. El Presidente del Directorio es responsable, de que en la información y documentación que se entregue a los directores, prevalezca el principio de calidad, de forma tal que se cuente con soportes documentarios adecuados, que permita a los directores comprender y tomar conocimiento del tema a tratar, permitiéndoles valorar con facilidad los aspectos más relevantes de cada asunto incluido en la Agenda, para la adopción del Acuerdo correspondiente.

La documentación mínima para la Estación Orden del Día deberá incluir, un Informe Técnico y un Informe legal sobre cada asunto a tratar, así como un resumen ejecutivo y proyecto de Acuerdo de Directorio.

Adicionalmente, de ser el caso, la información proporcionada a los Directores deberá incluir lo siguiente:

- a) Los principales indicadores económicos y financieros del negocio, tanto a nivel consolidado como por líneas de negocio.
- b) Las principales variaciones en el plan de inversiones y presupuestos.
- c) Un análisis comparativo "benchmarks", con empresas similares de la industria petrolera.

4. El Presidente podrá restringir excepcionalmente y de manera temporal el acceso a informaciones determinadas, dando cuenta en todo caso de esta decisión al Directorio. Asimismo, el Presidente se puede reservar el derecho a solicitar la autorización del Directorio para la entrega de determinada información. En cualquier caso, el



Presidente está obligado a contestar por escrito explicando su posición al Director que solicite información.

5. Cuando se trate de los supuestos contemplados en el artículo 21, numeral 3 del presente Reglamento, el Directorio se reserva el derecho de contratar la opinión de un asesor externo independiente, con el fin de que emita una opinión.

Artículo 41.- Responsabilidad

1. Los Directores responderán frente a PETROPERU, frente a los accionistas y frente a los acreedores del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o al Estatuto, así como por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

2. Los Directores responderán solidariamente sobre los actos o acuerdos adoptados que sean contrarios al interés social, salvo que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo necesario para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General de Accionistas.

TITULO IX: DE LA RETRIBUCIÓN DEL DIRECTOR

Artículo 42.- Retribución del Director

1. La política de retribución de los miembros del Directorio, deberá contemplar los criterios que permitan contar con profesionales, con experiencia y solvencia moral, y que a su vez, sean adecuados e idóneos para incentivar una buena gestión.

2. La política de retribución de los directores se aprueba por la Junta General de Accionistas, con arreglo a las previsiones y límites estatutarios, ajustada a los principios de moderación, considerando el interés a largo plazo de PETROPERU, y sujeto a la ley y regulación aplicable.

3. El Directorio podrá proponer a la Junta General de Accionistas, el monto de la retribución.



4. El Directorio incluirá en la Memoria anual de PETROPERU, su Web corporativa y de ser el caso,, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, la política de retribución.

TITULO X: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Artículo 43.- El Presidente del Directorio

1. El Presidente del Directorio dirigè el funcionamiento del Directorio, procurando que los miembros del mismo dispongan de la adecuada información.
2. El Presidente del Directorio tiene la facultad de encomendar a miembros concretos del Directorio la realización de determinadas tareas.
3. Corresponde al Presidente actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas, convocar al Directorio, determinar la Agenda y dirigir los debates del Directorio.
4. En caso de vacancia, ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

TÍTULO XI – DE LAS ACTAS DEL DIRECTORIO

Artículo 44.- Los asuntos tratados en las sesiones del Directorio de PETROPERU y los acuerdos adoptados en ellas deben constar en el Libro de Actas legalizado con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Este Libro podrá estar compuesto de hojas separadas, debidamente foliadas, que se empastarán por trimestres.

Artículo 45: El Secretario del Directorio redactará las actas a que se refiere el Artículo 14º, consignando en ellas la fecha y la hora de inicio y de conclusión de la sesión; los nombres de los directores presentes, del Gerente General y del Secretario del Directorio asistentes a ella y, finalmente, de los asesores y personal de PETROPERU que hubieren sido llamados para los fines indicados en el Artículo 14.

Asimismo, el Secretario del Directorio hará mención, en forma sumaria, de los asuntos tratados en la sesión y de los documento incluidos en la agenda de la sesión y/o presentados en el curso de ella; del desarrollo de las estaciones de la sesión a que se refiere el Artículo 10º; y de los acuerdos adoptados por el Directorio, con referencia a las abstenciones y votos en contra que hubieren expresado los directores.



PETROPERU

Acta de la Junta General de Accionistas del 18 de octubre de 2010.
Página 95


MARITZA GALVAN SALCEDO
Secretaria General (e)

Artículo 46.- Para efectos de la elaboración de las Actas a que se refiere el Artículo 14, los directores tendrán el derecho de hacer constar, a su solicitud, la expresión textual de sus intervenciones y el fundamento de los votos que hubieran emitido.

Asimismo, el Gerente General tendrá derecho a que conste en dichas Actas el tenor de los informes, opiniones, intervenciones e iniciativas que hubiere efectuado, expresado o formulado en las respectivas sesiones.

Artículo 47.- Las actas de las sesiones serán sometidas a la aprobación del Directorio en la siguiente sesión.

En el caso de que esta sesión tuviera lugar dentro de un lapso menor a las setenta y dos (72) horas siguientes, el acta correspondiente será sometida a aprobación en la sesión inmediata posterior.

Las observaciones al Acta sometida a aprobación constarán en el acta correspondiente a la sesión en que hubieren sido formuladas.

Artículo 48.- Las sesiones podrán ser grabadas por cualquier medio electrónico.

La versión que resulte de esta grabación podrá ser empleada para dar solución a los casos de discrepancia que pudieran producirse en relación al texto de las actas sometidas a consideración del Directorio para su aprobación.

Artículo 49.- Las Actas aprobadas serán firmadas por los Directores concurrentes a la sesión, por el Gerente General y por el Secretario del Directorio.

En caso de no suscribirse las Actas por alguno o algunos de los directores, el Secretario del Directorio dejará constancia de ello al final del Acta respectiva, con indicación de las razones de la negativa a la suscripción.

Artículo 50.- El Libro de Actas del Directorio de PETROPERU a que se refiere el Artículo 44 debe estar en forma permanente en poder y bajo custodia del Secretario del Directorio, quien deberá adoptar las previsiones necesarias para su conservación. A dicho Libro de Actas sólo tendrán acceso el Presidente del Directorio, los Directores y el Gerente General.

Además, el Secretario del Directorio mantendrá una copia certificada de las Actas.



Artículo 51.- El Secretario del Directorio sólo proporcionará copia de las Actas cuando:

- (a) Así lo acuerde el Directorio;
- (b) Lo solicite una entidad oficial facultada para ello; o,
- (c) Se ordene por resolución judicial o lo establezca la Ley.

Artículo 52.- El Secretario del Directorio deberá archivar y conservar en legajos independientes la documentación que hubiere servido de antecedente para el desarrollo de cada sesión.

TÍTULO XII – DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Artículo 53.- En concordancia con el Artículo 8 de este Reglamento, el Secretario General tendrá a su cargo la Secretaría del Directorio.

Deberá ser Abogado titulado y hábil en el ejercicio de la profesión y tener no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional.

El Secretario del Directorio realiza labores de asesoría y de apoyo administrativo que disponga el Presidente del Directorio.

Artículo 54.- Compete al Secretario del Directorio:

- (a) Recibir la documentación que le sea remitida por la Presidencia del Directorio para su inclusión en la Agenda de la correspondiente sesión.
- (b) Preparar la Agenda de cada sesión, en consulta con la Gerencia General y con la aprobación de la Presidencia del Directorio de PETROPERU.
- (c) Remitir a los directores las citaciones para las sesiones del Directorio de PETROPERU S.A. en la forma y plazo establecidos en el Artículo 7.
- (d) Enviar a los Directores, conjuntamente con las citaciones, la Agenda de la Sesión y la documentación relativa a los asuntos indicados en ella a tratarse en la respectiva sesión.
- (e) Redactar los acuerdos que se hubieran adoptado en las sesiones del Directorio, para la suscripción del Presidente y Secretario del Directorio.



- (f) Transcribir a la Presidencia del Directorio, a la Gerencia General y a la Gerencia de Auditoría Interna, los acuerdos adoptados por el Directorio, firmados por su Presidente, dentro de los tres días útiles siguientes a la fecha de realización de la sesión en la que fueron adoptados, salvo indicación expresa en contrario.
- (g) Realizar las gestiones orientadas a la legalización del Libro de Actas del Directorio de PETROPERU con arreglo a las disposiciones legales vigentes.
- (h) Preparar las actas correspondientes a las sesiones del Directorio con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de este Reglamento para su aprobación.
- (i) Firmar las actas de las sesiones del Directorio una vez aprobadas.
- (j) Obtener las firmas de los Directores en las actas de las sesiones del Directorio, luego de su aprobación.
- (k) Foliar las hojas del Libro de Actas y disponer su empaste en forma trimestral.
- (l) Proporcionar copia de las Actas en los casos previstos en el Artículo 51.
- (m) Conservar en su poder y bajo su custodia, en forma permanente, el Libro de Actas del Directorio de PETROPERU.
- (n) Adoptar las previsiones necesarias para la conservación del Libro de Actas del Directorio de PETROPERU.
- (ñ) Mantener una copia certificada de la Actas.
- (o) Archivar y conservar en legajos independientes la documentación que hubiere servido de antecedente para el desarrollo de cada sesión.
- (p) Redactar las comunicaciones internas y externas, relacionadas con los asuntos tratados en las sesiones del Directorio, que le sean encomendadas por el Presidente.
- (q) Dar inmediato cumplimiento a los encargos que le fueren conferidos en el curso de las sesiones del Directorio.



1. El Comité de Administración y el Comité de Auditoría y Control se encontrarán adscritos al Directorio, de conformidad con el Artículo Sexagésimo Séptimo del Estatuto Social de PETROPERU S.A.

2. El Comité de Administración y el Comité de Auditoría y Control serán presididos por un (1) Director Independiente, siendo integrados adicionalmente por un (1) Director Independiente y un (1) miembro adicional no independiente del Directorio, designados por un período de dos (2) años, que se reunirán a iniciativa de su Presidente. Es potestad exclusiva del Directorio designar a los miembros integrantes de los Comités de Administración y de Auditoría y Control, así como designar a sus respectivos Presidentes, pudiendo a su vez disponer la separación de los mismos, bajo causal debidamente justificada.

3. Corresponde al Comité de Administración la supervisión relativa a los actos de gestión, dirección y administración de PETROPERU S.A., en cuanto los mismos no estén especialmente reservados por norma expresa a la competencia de un organismo estatal de control, abarcando también aquellos asuntos de particular trascendencia para la sociedad.

El Comité de Administración podrá emitir los informes finales que considere pertinentes, los que antes de su puesta en conocimiento ante la Junta General de Accionistas, deberán ser materia de pronunciamiento por parte del Directorio.

4. El Comité de Auditoría y Control servirá de apoyo al Comité de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico - financiera relevante al Directorio y a la Junta General de Accionistas.

El Comité de Auditoría y Control podrá emitir los informes finales que considere pertinentes, debiendo además:

- a) Informar al Directorio de las cuestiones que planteen los diversos integrantes de la Junta General de Accionistas.
- b) Supervisar el cumplimiento de los servicios de auditoría interna y externa, en cuanto los mismos no estén especialmente reservados por norma expresa a la competencia de un organismo estatal de control.
- c) Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de PETROPERU S.A.
- d) Mantener la relación con los auditores internos y externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y

M

cualesquiera otras relacionadas con el desempeño de sus funciones, al interior de PETROPERU S.A.

- e) Proponer ante el Comité de Administración el nombramiento de auditores externos independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para ese propósito.

5. Los Comités elaborarán y aprobarán su Reglamento, en el que se detalle el quórum, acuerdos, periodicidad de las sesiones y aquellas otras funciones que se enmarquen dentro de lo establecido en el presente artículo.,

El Directorio podrá establecer otros Comités que puedan ser necesarios para el buen gobierno corporativo de PETROPERU S.A., normando las funciones que les correspondan sin perjuicio de tener en consideración que esos Comités deberán siempre estar presididos por un (1) Director Independiente e integrados adicionalmente por un (1) Director Independiente y, un (1) miembro adicional no independiente del Directorio, designados por un período de dos (2) años.

Disposición Final

La condición de director de PETROPERU supone la aceptación por escrito del presente Reglamento, así como la declaración de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el mismo.

M

✓